



**I. MUNICIPALIDAD DE QUILLON  
ALCALDIA**

**RESUELVE APELACIÓN QUE INDICA**

**DECRETO ALCALDICIO N° 1.390.**

**QUILLÓN, 22 DE MARZO DE 2019**

**VISTOS:**

- 1.- Ley 19.378 que Establece Estatuto De Atención Primaria De Salud Municipal.
- 2.- Apelación deducida por doña Daniela Padilla Gómez en contra de la Calificación correspondiente al periodo 2017-2018, ingresada con fecha 22 de enero de 2019.
- 3.- El Decreto Supremo N°1.889 de fecha 12 de julio de 1995, que aprueba el reglamento de la carrera funcionaria del personal regido por el estatuto de atención primaria de salud municipal.
- 4.- Sentencia de proclamación de Alcaldes N° 17 de fecha 30 de Noviembre de 2016, por el que se proclama alcalde de la Municipalidad de Quillón, a don Alberto Gyhra Soto
- 5.- Decreto Alcaldicio N° 4.100 de fecha 06.12.2016 que proclama Alcalde de la Comuna de Quillón, a don Alberto Gyhra Soto.
- 6.- Decreto Alcaldicio N° 1.791 de fecha 09.05.2018, que designa subrogancia de Alcalde y Direcciones que indica;
- 7.- Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, la funcionaria del Departamento de Salud Municipal, Sra. Daniela Padilla Gómez, ha procedido a deducir apelación en contra de la resolución de la comisión que establece sus calificaciones para el periodo comprendido el mes de septiembre de 2017 a agosto del año 2018.

**SEGUNDO:** Que, es necesario hacer presente al respecto, que el proceso de calificaciones es un procedimiento reglado que tiene por objeto evaluar el desempeño y aptitudes de cada funcionario,

atendidas las exigencias y características de su cargo, que servirá de base, entre otras materias, para los estímulos y la eliminación del servicio, el que contempla tres etapas: la precalificación por el jefe directo, la calificación por la Junta Calificadora y la apelación.

**TERCERO:** Que, las etapas previas a la apelación, es decir precalificación por el jefe directo y calificación efectuada por Junta Calificadora, son un proceso de evaluación objetivo, fundado técnicamente en el desempeño del funcionario respectivo, fruto de una ponderación efectuada primeramente por su jefe directo en la precalificación y determinado definitivamente por un ente colegiado, la Junta Calificadora.

**CUARTO:** Así las cosas, la apelación que se deduce en contra de la resolución de la Junta Calificadora que establece la calificación funcionaria, para ser acogida deberá acompañar antecedentes suficientes y efectivos que permitan a este Alcalde concluir que el procedimiento de evaluación objetivo y técnico descrito en párrafos anteriores no ponderó adecuadamente la conducta y desempeño del funcionario o funcionaria apelante, de tal modo, que sea correspondiente en derecho enmendar dicha calificación.

**QUINTO:** Que, la Sra. Daniela Padilla Gómez, funcionaria del Departamento de Salud Municipal de este Municipio, apeló en contra de la resolución que fijó sus calificaciones para el periodo comprendido entre el mes de septiembre de 2017 al mes agosto del año 2018, solicitando sean sus calificaciones enmendadas en el tenor siguiente:

- A) En el Item Factor de Competencia Subitem 1.- Eficacia, Punto 1B "TRABAJO EFICAZ Y SIN ERRORES", donde fue calificada en calidad de "BUENO" solicita sea aumentada a la calidad de "EXCELENTE".

**SEXTO:** Que, en relación al punto apelado en el considerando Quinto, la apelante fundamenta su solicitud efectuando una ponderación diversa de su desempeño funcionario, señalando, en síntesis, que no comparte la apreciación ya que su trabajo ha sido eficaz, además, señala que el acuerdo de la Comisión en orden a rebajar su calificación final, respecto a su pre-calificación, sería a su juicio infundado.

**SEPTIMO:** Que ponderados los fundamentos y antecedentes argumentados en su apelación, debe hacerse presente que estos solo consisten en una valoración diversa de su propio desempeño funcionario, pero no se aportan antecedentes nuevos o suficientes para que este juzgador forme convencimiento en cuanto a modificar lo resuelto por la Comisión Calificadora respecto a su evaluación en el ítem apelado, por tanto, la presente apelación no podrá ser acogida.

**OCTAVO:** Por tanto, en mérito de lo expuesto, y de las atribuciones que me confiere la Ley 18.695; Ley 19.378 y Decreto Supremo N°1.889 de fecha 12 de julio de 1995,



**DECRETO:**

1.- **SE RECHAZA**, en todas sus partes la apelación deducida por la funcionaria del Departamento de Salud Municipal, Sra. Daniela Padilla Gómez, Asistente Social del CESFAM Quillón, en contra de la resolución que fija sus calificaciones para el periodo comprendido entre el mes de septiembre del año 2017 al mes de agosto del año 2018.

2.- **NOTIFIQUESE**, a la apelante personalmente o, en su defecto, por carta certificada.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**MINISTRO DE FE**



**VLADIMIR PEÑA MAHUZIER**  
**ALCALDE (S)**

VPM/ESM/efh

**DISTRIBUCIÓN.**

La indicada

Asesoría Jurídica.

Archivo Alcaldía.

DESAMU

Oficina de Personal.